

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.628
30 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE RENUEVA, TRASPASA Y MODIFICA UN PERMISO DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 2039 de fecha 02 de octubre de 2006 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"*, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM resolvió en su Artículo Primero:

"ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente La Perdiz del Municipio de Algeciras (H), en un caudal de 37.5 litros/segundo, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALGECIRAS "ENSERAL ESP", NIT., 813.003.198-2 Representada por el Gerente WILKER ESNEIDER BAUTISTA MACIAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.716.738 de Neiva (H), para beneficio del Acueducto Zona Urbana del Municipio de Algeciras (H), en las siguientes cantidades y para los siguientes usos:

Proyecto	Usos	Pf.	Dotación	Cmd (LPS)
Acueducto Urbano	Uso Domestico	16.100 hab.	200 Lt/hab/día	37.5
Total a Otorgar				37.5

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 2039 de fecha 02 de octubre de 2006, dispuso a su vez:

"ARTICULO SEGUNDO. - El periodo de vigencia de la concesión otorgada en la presente resolución, será de veinte (20) años."

Mediante radicado CAM No. 2024-E 26566 del 11 de septiembre de 2024, las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.263.189-6, representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C., solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 28597 2024-S del 26 de septiembre de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que mediante los radicados CAM Nos. 2025-E 15596 y 15605 ambos del 18 de junio de 2025, con registro VITAL No. 3100900263189625001, las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P., solicitó ante este Despacho Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre de 2006, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Perdiz, para beneficio del Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro único tributario.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Contrato de comodato.
- Censo de usuarios.
- Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Algeciras.
- Planos y diseños de obras hidráulicas y redes del acueducto.
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 110 del 07 de julio de 2025, modificado por el Auto No. 128 de fecha 31 de julio de 2025, donde se aclaró que el trámite se surte para la Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre del 2006, incluyendo el Consumo Humano, Doméstico, Industrial (*Planta de Beneficio Animal*) y Comercial (*Lavado de vehículos*); decisión que se notificó electrónicamente, según radicado de salida CAM 2025-S 22450 del 04 de agosto del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 8 y 22 de julio de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 23 de julio del 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de agosto de 2025, entre los días 05 y 20 de agosto de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00287-25. Por su parte, el Municipio de Algeciras – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 24593 2025-E del 24 de septiembre de 2025, informa que entre los días 09 y 31 de julio de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00287-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 26 de agosto del 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre la Bocatoma correspondiente al Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre del 2006. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Presenta Formulario único y vital con No. 7600900263189624001 del 11 de septiembre de 2024 y Vital 3100900263189625001 del 03 de Julio del 2025
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Anexan dos pagos uno por \$ 1.372.933 Mda. /Cte. y el otro por \$ 659.069.00 Mda. /Cte.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	Presenta copia de la cedula del representante legal de EMPRESA PUBLICAS DE ALGECIRAS "EMSERAL" A.A.E.S.P. con Nit No. 900.263.189-6, el señor Leonardo Aguirre Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, No Simplificado.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	Presenta Cámara de Comercio del Huila donde se observa el nombre jurídico EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS "EMSERAL S.A.E.S.P", NIT 900263189-6 con fecha de expedición del 28 de mayo del 2025. Presenta Formulario del registro único Tributario – RUT en donde se observa el nombre jurídico EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS "EMSERAL S.A.E.S.P" y Nit No. 900263189-6 con fecha de generación del 09 de mayo del 2025. Presenta Certificado de Libertad y Tradición con Nro. Matrícula 200-145416 generado el 20 de diciembre del 2024 a nombre del LT Acueducto Municipal de Algeciras
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra-juicio.	
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	Presenta censo de usuarios del casco urbano del municipio de Algeciras.
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	Presenta Resolución No. 3641 de 2024, de autorización sanitaria para concesión de la Quebrada La Perdiz, expedida por la Secretaría de Salud del Huila, de fecha el 17 de diciembre del 2024.
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	Presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Algeciras, de fecha 28 de enero del 2025.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Presenta plano de localización general de la Bocatoma.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	Presenta planos de localización general de la Bocatoma, del sistema de acueducto con cortes y de los tanques de almacenamiento para el acueducto municipal (en total 5 planos).
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	Certificado emitido por el tesorero de la Corporación con fecha del 12 de Junio del 2025.

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 26 de Agosto del 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento hacia donde se ubica la Bocatoma de empresas Publicas de Algeciras "EMSERAL", específicamente ubicado en las Coordenadas Geográficas 2°31'20.01560"N 75°17'33.24940"W y al predio donde se ubica la PTAP con unas coordenadas planas 2°31'27.19620"N 75°17'55.26120"W de la vereda Algeciras jurisdicción del municipio de Algeciras en el departamento del Huila; El presente trámite corresponde a la solicitud de Renovación, Traspaso y modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales mediante Resolución CAM No. 2039 del 02 de Octubre del 2006 en el sentido de incluir nuevos usos del recurso al autorizado, los cuales se relacionan con el uso Industrial para los procesos de una planta de beneficio Animal y el uso Comercial para el Lavadero de Carros, recurso que se piensa captar desde la fuente hídrica denominada Quebrada La Perdiz, para beneficio del Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras, en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El casco urbano se encuentra localizado sobre la parte media del valle del Magdalena, enmarcada entre la cordillera oriental y un ramal de la misma, que nace en esta misma cordillera en el Valle de Miraflores al sur del municipio, colindando con el departamento del Caquetá. Hace parte de la región Subnorte del departamento; tiene una altitud de 1.528 m s. n. m. (msnm).

La PTAP del acueducto municipal se encuentra ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 864179 E 770945 N, vereda Algeciras jurisdicción del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila (ver imagen 1, fotografía No. 4).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

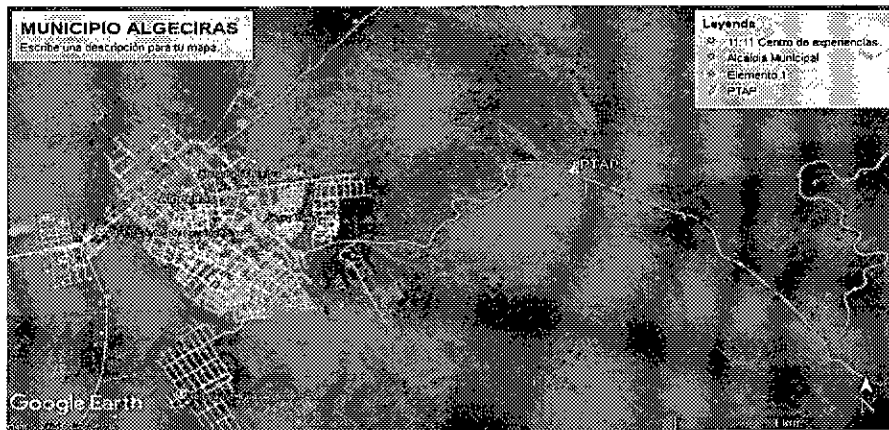


Imagen N°1. Ubicación geográfica de las coordenadas tomadas en campo, PTAP. Fuente: Google Earth.

2. Sitio de Captación:

Ubicación de la fuente de captación:

La captación del acueducto del municipio de Algeciras se realiza sobre la margen izquierda de la Quebrada La Perdiz, en las coordenadas planas origen Bogotá 864859 E 770724 N, jurisdicción del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila (ver imagen 2, fotografía No. 1). La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo, conformada por una presa en concreto a todo lo ancho del cauce y una rejilla en la parte izquierda de la estructura, y vertedero frontal.



Imagen N°2. Ubicación geográfica de las coordenadas tomadas en campo, Captación. Fuente: Google Earth.

Información suministrada por el solicitante mediante radicado CAM No. 2025-E 15596 y 15605 del 18 de junio de 2025 ante al sistema de captación, conducción, almacenamiento y reparto.

Sistema de Captación: La estructura de captación está conformada por una bocatoma lateral con rejilla en la parte inferior del agua, a un costado se encuentra la caja de derivación de la cual sale una tubería en PVC de diez pulgadas (10") aproximadamente, que, posteriormente llega a una estructura en concreto denominada desarenador.

Sistema de Aducción: La línea de Aducción de la quebrada la perdiz al desarenador tiene una longitud de 81,8 metros en tubería de PVC de 10" de diámetro, posterior a la caja de inspección se deriva mediante dos tubos PVC de 6 "hasta el desarenador.

Desarenador: El cuerpo del desarenador tiene medidas interiores de 12.15 m x 2.70m y una altura total variable entre 2.04m a la entrada y 2.70m a la salida. El espesor de los muros perimetrales es 0.28m. A 0.56 m de la entrada hay un tabique deflector del flujo, que lo orienta hacia abajo, de 0.53m de altura y 2.70 m de longitud. La pendiente de la losa de fondo es del 6%, en un solo sentido longitudinal hacia la zona de salida, donde se tiene un desagüe con una compuerta lateral de 6"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

HF. La recolección del agua desarenada se hace con un vertedero de 2.70m de longitud, el cual no tiene placa de protección para impedir el acceso de material flotante (Hojas, ramas) (ver fotografías No. 2 y 3).

Sistema de conducción: Entre el desarenador y la PTAP hay dos tuberías que transportan el agua cruda desarenada, la primera tubería llamada línea 1, en PVC de 6" de diámetro y la segunda o línea 2 está compuesta por tres tramos en 8" y 6" en asbesto cemento y en PVC.

Tratamiento de agua: Se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá 864179 E 770945 N: La planta de tratamiento de agua potable (PTAP) convencional con capacidad de tratamiento de 40LPS se realiza procesos de floculación, sedimentación, Filtración, Desinfección. Cuenta con una canaleta Parshal en concreto, para la mezcla rápida y la medición del caudal de entrada (cuenta con un pozo con flotador para el aforo). (ver fotografía No. 11).

Sistema de almacenamiento: para el almacenamiento del agua tratada se tienen tres (3) tanques en concreto reforzado, enterrados, con una capacidad total de 1600m³. Dos de ellos contiguos a la PTAP (uno de 1050m³ y otro de 250m³), el otro distante a 520m, tiene un volumen útil de 300m³, se alimenta del tanque No. 1

- **Tanque de almacenamiento No. 1:** Es un deposito semienterrado, con una capacidad de 1050m³ construido en concreto reforzado, con caja de válvula de acceso en concreto con tapa metálica, válvula de lavado, caja de válvulas de salida con paredes y tapa de concreto, de aquí se evacua el agua de lavado mediante una tubería de PVC de 10". Se encuentra en buen estado.
- **Tanque de almacenamiento No. 2:** Se encuentra ubicado en la planta de tratamiento, con una capacidad de 250 m³ y está en buen estado.
- **Tanque de Almacenamiento No. 3:** Se encuentra localizado en una finca cercana (Finca Campinas) a 250 metros de la planta de tratamiento y con una capacidad de 300m³ y se encuentra en buen estado.

Red de Distribución o tuberías internas domiciliarias: La Red de Acueducto del municipio de Algeciras, esta instalada en su totalidad en PVC. La red esta alimentada por tres conducciones de agua tratada en tubería PVC de 4" y dos de 6", las redes urbanas presentan una conformación mallada con diámetro de 6", 4", 3" y 2". La línea de distribución principal de 6" PVC con 840 m atraviesa la población por el centro en sentido occidente – oriente y alimenta las redes secundarias. Lo anterior, fue corroborado mediante la visita de evaluación realizada el 26 de agosto del 2025, donde se encontró lo siguiente:

3. **Usos del Agua.** El agua que llega al acueducto es usada para consumo humano, doméstico, para procesos de una planta de beneficio Animal y el uso Comercial para el Lavadero de Carros; según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.

...

• **AFORO DE LA FUENTE**

Se realiza el aforo sobre la Quebrada La Perdiz con equipo caudalímetro OTT MF Pro, en las coordenadas planas 864862 E 770633 N, arrojando un resultado de 996 Lps, en época de verano.

...

Acorde a lo evidenciado y realizado en campo mediante el aforo mediante el método de Vadeo con equipo caudalímetro OTT MF sobre la fuente hídrica Quebrada La Perdiz, arrojo un caudal de 996 LPS, según el IDEAM se adopta un caudal ecológico del 25% por lo cual en la fuente la corriente Quebrada la Perdiz quedaría un caudal de 747LPS, también en consulta en la base de datos de la entidad se encontró que sobre la misma fuente evidencia la siguiente concesión: Predio el saman 2 con 1.00 LPS, por lo cual se considera como caudal remanente 746LPS. En comparación con la demanda solicitada por el usuario se considera viable atender el caudal de 65.54 L/s demandado por la actividad solicitada por EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS "EMSERAL S.A.S. E.P.", con matrícula inmobiliaria No. 200-145416, ubicado en el municipio de Algeciras - Huila.

REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y ACUEDUCTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se realizó una consulta en los Sistemas de Información Geográfica (SPOT CAM) utilizando las siguientes coordenadas planas:

ID	Coordenadas		Ubicación
	X	Y	
1	864859	770724	Captación
2	864179	770945	Acueducto PTAP
3	862131	771263	Uso industrial (planta de sacrificio)

Según el Equipo de Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que la coordenada del punto de captación (ver tabla No. 1) se encuentra sobre la fuente hídrica Quebrada La Perdiz (ver imagen No. 3);

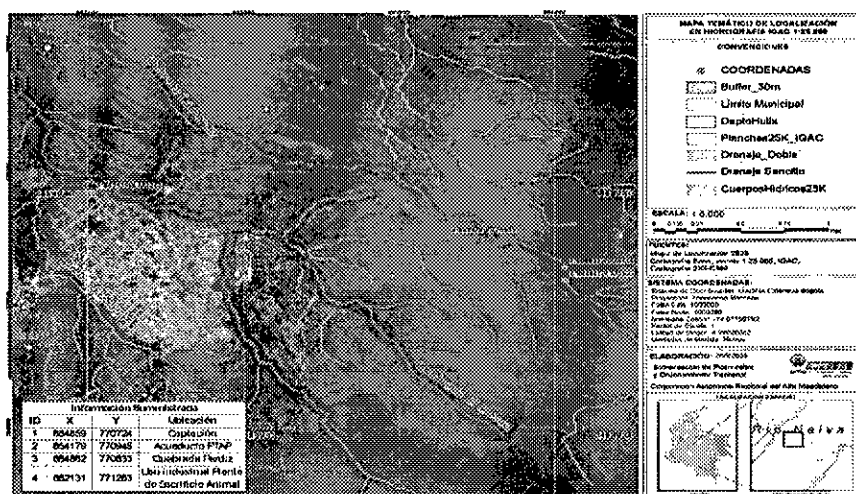


Imagen N°3. Mapa de Localización en Hidrografía. Fuente: SIG CAM, plancha IGAC escala 1: 25.000, 303-III-D.

Según el Equipo de Sistema de Información Geográfica de la CAM, informa que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada de la PTAP se encuentran en Zonas de Manejo Especial Categoría: Tejido urbano continuo - Ley 2 - Tipo de Zona C. (ver imagen No. 5).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

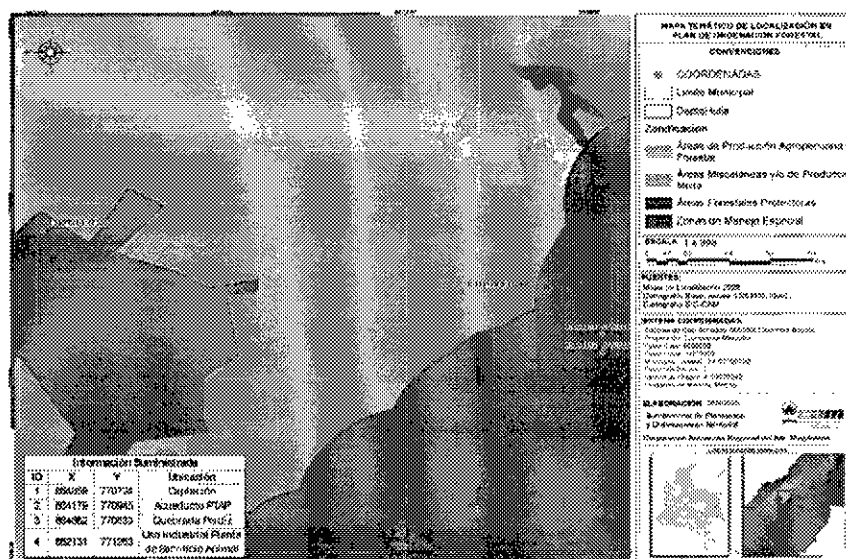


Imagen N°4. Mapa de Localización en Plan de Ordenación Forestal. **Fuente:** SIG CAM, plancha IGAC escala 1: 25.000.

• **USO DEL SUELO**

Mediante radicado CAM No. 15605 del 18 de junio de 2025, El usuario presenta Certificado de Uso de Suelo de fecha 28 de Enero del 2025, emitido por el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Algeciras establece lo siguiente:

(...) "Que una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) aprobado mediante Acuerdo Municipal No 034 del 2000, según el plano No 03 (APTITUD DE USO DEL SUELO RURAL), según la información que se tiene a nivel veredal, se determina que el predio CAMPINAS, donde se encuentra la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ubicado en la vereda LA PERDIZ identificado con matrícula inmobiliaria 200-145416, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Neiva, en la clasificación general del territorio Componente rural, Se encuentra como SUELO RURAL y en la clasificación de los usos de suelo determinan lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18


 Ayuntamiento de Algeciras
 Nº 314. 06.02.02


 100 AÑOS
 1912-2012

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA**

CERTIFICA:

Que una vez revisados el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) aprobado mediante Acuerdo Municipal No 034 del 2008, según el plan No 03 (APTITUD DE USO DEL SUELO RURAL), según la información que se tiene a nivel veredal, se determina que el predio CAMPAÑA, donde se encuentra la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ubicado en la vereda LA PERDIZ identificado con matrícula inmobiliaria 200-145418, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Neiva, en la clasificación general del territorio Campesinato rural, se encuentra como SUELO RURAL, y en la clasificación de los usos de suelo definen lo siguiente:

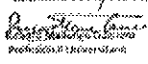
USO PRINCIPAL: PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (Son los áreas que por su oferta ambiental permiten el desarrollo de cultivos agropecuarios bajo riego en un grado intermedio)

USO COMPATIBLE: AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA Y PRODUCTORA (Son los usos que por su oferta ambiental deben dedicarse a la protección de recursos naturales, permitiendo en cierta medida la producción agrícola o forestal)

Por lo anterior el predio en cuestión dentro de uso principal (PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA)

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2025 A solicitud del señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS, Gerente de Las Empresas Públicas de Algeciras - EMISERPA S.A.S.P.


 Ing. CESAR HERNAN CORTES FARFAN
 Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas

Habiendo:

 Profesional en Ingeniería

Copia: 1 del original
 Fecha: 29/01/2025
 Versión: 01
 Página: 1 de 2

Carlos Blazquez Cárdena y C.A. - Empresa Agraria Huila
 Cédula de Registro No. 1802012
 Página web: www.blazquezcardena.com.co
 Correo: info@blazquezcardena.com.co



Imagen N°8. Certificado de Uso del Suelo. Fuente: Secretaría Planeación e Infraestructura municipal, Municipio de Algeciras.

Conforme al certificado de uso de suelo, emitido por la alcaldía del municipio de Algeciras, el acueducto municipal de Algeciras – Huila, se encuentra en **Zona de producción agropecuario moderada**, definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) vigente.

• AUTORIZACION SANITARIA

RESOLUCIÓN 3641 DE 2024

"Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el Consumo Humano El secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila, con Nit. 900263189-6; mediante radicado No. 8544 de 2024, solicito a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano QUEBRADA LA PERDIZ ubicada en la vereda La Perdiz en el municipio de Algeciras - Huila, actualmente abastece 5.274 usuarios del municipio de Algeciras, lo cual presentaron el diseño de una planta de tratamiento de agua potable que incluye procesos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007, se adelantó visita de campo de acuerdo al informe de inspección ocular presentado por SEBASTIAN VELASQUEZ PULIDO, contratista técnico de saneamiento ambiental en el municipio de Algeciras con fecha 27 de agosto de 2024.

Que, una vez revisados los diseños de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, así como los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados por el solicitante sobre el sitio de captación, se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento que se describe de operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que una vez comparados los resultados del laboratorio entregados por el solicitante y habiendo adelantado la comparación respectiva con base en los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984, modificado por el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010 y por el Decreto 1076 de 2015, así mismo, con base en la documentación allegada por el peticionario y el estudio técnico efectuado en esta Secretaría de Salud, se recomienda otorgar concepto FAVORABLE y es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.
Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **AUTORIZACIÓN SANITARIA** para la Concesión de QUEBRADA LA PERDIZ, ubicada en la vereda la Perdiz del municipio de Algeciras - Huila, solicitada por el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

PARÁGRAFO 1. En todo momento se deberá garantizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua para consumo humano, con la finalidad que cumpla los criterios de calidad de agua, reglamentados en el Resolución 2115 de 2007.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del párrafo 1, frente funcionamiento de la planta de tratamiento de potabilización, dará paso a la revocación de la Autorización Sanitaria por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO 3. La presente Autorización Sanitaria, no se extiende al componente estructural y/o constructivo de la planta de tratamiento de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Diciembre 17 de 2024



SECRETARÍA DE SALUD
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

RESOLUCIÓN 27026-2025-E
Neiva, Huila, 17 de Diciembre de 2024

ASUNTO: Otorgar Autorización Sanitaria para la Concesión de Quebrada La Perdiz, ubicada en la vereda la Perdiz del municipio de Algeciras - Huila, solicitada por el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **AUTORIZACIÓN SANITARIA** para la Concesión de QUEBRADA LA PERDIZ, ubicada en la vereda la Perdiz del municipio de Algeciras - Huila, solicitada por el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

PARÁGRAFO 1. En todo momento se deberá garantizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua para consumo humano, con la finalidad que cumpla los criterios de calidad de agua, reglamentados en el Resolución 2115 de 2007.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del párrafo 1, frente funcionamiento de la planta de tratamiento de potabilización, dará paso a la revocación de la Autorización Sanitaria por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO 3. La presente Autorización Sanitaria, no se extiende al componente estructural y/o constructivo de la planta de tratamiento de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Diciembre 17 de 2024



SECRETARÍA DE SALUD
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

RESOLUCIÓN 27026-2025-E
Neiva, Huila, 17 de Diciembre de 2024

ASUNTO: Otorgar Autorización Sanitaria para la Concesión de Quebrada La Perdiz, ubicada en la vereda la Perdiz del municipio de Algeciras - Huila, solicitada por el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **AUTORIZACIÓN SANITARIA** para la Concesión de QUEBRADA LA PERDIZ, ubicada en la vereda la Perdiz del municipio de Algeciras - Huila, solicitada por el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616, obrando en calidad de Gerente de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del municipio de Algeciras del Departamento del Huila.

PARÁGRAFO 1. En todo momento se deberá garantizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua para consumo humano, con la finalidad que cumpla los criterios de calidad de agua, reglamentados en el Resolución 2115 de 2007.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del párrafo 1, frente funcionamiento de la planta de tratamiento de potabilización, dará paso a la revocación de la Autorización Sanitaria por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO 3. La presente Autorización Sanitaria, no se extiende al componente estructural y/o constructivo de la planta de tratamiento de agua potable.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Diciembre 17 de 2024

**COMPLEMENTACION DE INFORMACION ALLEGADA POR EL SOLICITANTE MEDIANTE
RADICADO CAM No. 27026-2025-E de fecha del 21 de octubre del 2025.**
“(...)”

1. Cálculo Proyección Poblacional.

1.1. Datos de entrada Poblacional:

MUNICIPIO DE ALGECIRAS		
Población Censo 1993	19758	Hab.
Población Censo 2005	23054	Hab.
Población Censo 2018	22481*	Hab.
Año Actual	2025	Año
Periodo de Diseño	25	Año
Año a Proyectar**	2050	Año

Tabla 1: Datos de población según Censos Realizados
Fuente: DANE

* Para el cálculo de población futura, se computan los datos de los censos realizados en los años 1993 y 2018, toda vez que, para el año 2005 al 2018, la tasa de crecimiento decrece, lo que no es viable para el cálculo de las dotaciones futuras.

** El periodo de diseño, se estipula de 25 años, según lo señalado en el artículo 40 de la resolución 0330 de 2017.

1.2. Cálculo de población futura

$$Pf = P_{uc} * (1 + r)^{Tf - Tuc}$$

$$r = \left(\frac{P_{uc}}{P_{ci}} \right)^{\frac{1}{Tuc - Tci}} - 1$$

Donde:

Pf: Población futura

Tci: Año Censo Inicial

Pci: Población Último Censo

r: Tasa de Crecimiento

Pci: Población Censo Inicial

Tci: Año a Proyectar

Tuc: Año último Censo

Entonces:

$$r = \left(\frac{P_{uc}}{P_{ci}} \right)^{\frac{1}{Tuc - Tci}} - 1$$

$$r = \left(\frac{22481 \text{ Hab.}}{19758 \text{ Hab.}} \right)^{\frac{1}{2018 - 1993}} - 1$$

$$r = 0.0052$$

Reemplazamos la tasa de crecimiento (r) en la fórmula de cálculo de población.

$$Pf = P_{uc} * (1 + r)^{Tf - Tuc}$$

$$Pf = 22481 \text{ Hab.} * (1 + 0.0052)^{2050 - 2018}$$

$$Pf = 26520 \text{ Hab.}$$

2. Cálculo de Dotaciones de consumo de agua potable:

2.1. Dotación Bruta

La dotación bruta es la cantidad total de agua potable estimada que debe suministrarse por habitante al día, incluyendo no solo el consumo directo de la población, sino también un porcentaje adicional que compensa las pérdidas técnicas y administrativas que ocurren en el sistema de acueducto, como fugas en redes, errores de medición o consumos no contabilizados

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \% \text{ Pérdidas}}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **Dotación Neta:**

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2.000 m.s.n.m	120
1.000 – 2.000 m.s.n.m	130
< 1.000 m.s.n.m	140

Tabla 2: Tabla de dotación neta máxima

Fuente: Resolución 0330 de 2017

Entonces, calculamos Dotación bruta:

Algeciras Hulla		
Altura del Municipio	1528	m.s.n.m
Dotación Neta	130	L/Hab*día
Porcentaje de Perdidas	15	%

Tabla 3: Datos de entrada para cálculo de Dotación Bruta

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \% \text{ Perdidas}}$$

$$D_{bruta} = \frac{130 \text{ L/Hab} \cdot \text{día}}{1 - 0.1235}$$

$$D_{bruta} = 148,32 \text{ L/Hab} \cdot \text{día}$$

3. Caudal medio diario por uso

3.1. Uso doméstico

El cálculo del caudal medio diario para el uso doméstico se realiza tomando como base la población futura proyectada para el municipio de Algeciras, estimada en 26,520 habitantes mediante el método geométrico conforme al artículo 40 de la Resolución 0330 de 2017.

$$qmd_{Domestico} = \frac{D_{bruta} \cdot P_{ob}}{86400 \text{ Seg}}$$

$$qmd_{Domestico} = \frac{148,32 \left(\frac{\text{L}}{\text{Hab}} \cdot \text{Día} \right) \cdot 26520 \text{ Hab.}}{86400 \text{ Seg}}$$

$$qmd_{Domestico} = 45.53 \text{ l/s}$$

Teniendo en cuenta la información suministrada por el sistema de acueducto municipal y los registros de facturación correspondientes a la vigencia 2023, se identificaron los consumos diferenciados por tipo de uso: doméstico, comercial, industrial, oficial y especial. Sin embargo, conforme a la clasificación adoptada por la autoridad ambiental competente, únicamente se consideran los usos doméstico, comercial e industrial. En este sentido, los consumos oficiales y especiales se agrupan dentro del uso comercial, dado que corresponden a actividades de prestación de servicios y no a procesos de transformación productiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

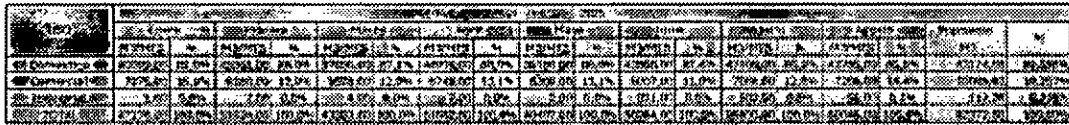


Ilustración 7. Consumos de Agua Potable Registrados en Algociras Vigencia 2025
Fuente: EMSERALSIALEISIP

Con base a los consumos registrados durante la presente vigencia por el sistema de acueducto del municipio, se evidencia que el porcentaje de participación en promedio del consumo de agua correspondiente al uso comercial es cercano al 20 %, mientras que el consumo asociado al uso industrial alcanza un valor aproximado del 1 %. En atención a la posible variabilidad de la demanda y con el fin de conservar un margen técnico de seguridad, para el desarrollo de la proyección de caudales de diseño se adopta una participación del 20 % para el uso comercial y del 2 % para el uso industrial, ambos expresados en función del caudal medio diario proyectado.

El caudal medio diario de diseño fue estimado a partir de la población proyectada a 25 años, considerando la dotación neta, las pérdidas del sistema de distribución y la dotación bruta resultante, en concordancia con los criterios definidos por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Dado que tanto la dotación como los porcentajes de participación de cada uso se encuentran directamente relacionados con la población servida, la aplicación de los factores porcentuales

al caudal medio diario conduce al mismo resultado que la aplicación directa sobre la población, garantizando la coherencia entre las metodologías de estimación.

En consecuencia, los caudales medios diarios correspondientes a los usos comercial e industrial se determinan multiplicando el caudal medio diario total proyectado por los respectivos porcentajes de participación, lo que permite obtener valores representativos y consistentes con la estructura de consumo observada en la vigencia 2025.

Entonces Calculamos los caudales Comercial e Industrial:

3.2. Uso Industrial

$$P_{Comercial} = 20\% * Población Futura$$

$$P_{Comercial} = 20\% * 26520 Hab$$

$$P_{Comercial} = 5.304 Hab$$

$$qmd_{Comercial} = \frac{148,32 \left(\frac{L}{Hab} * Día \right) * 5.304 Hab.}{86400 Seg}$$

$$qmd_{Comercial} = 9,11 l/s$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3.3. Uso Industrial

$$P_{Industrial} = 2\% * Población Futura$$

$$P_{Comercial} = 2\% * 26520 Hab$$

$$P_{Comercial} = 530,4 Hab$$

$$qmd_{Comercial} = \frac{148,32 \left(\frac{L}{Hab} * Dia \right) * 530,4 Hab.}{86400 Seg}$$

$$qmd_{Comercial} = 0,91 l/s$$

3.4. Consolidado del Caudal Medio Diario (Qmd total)

Una vez determinados los caudales medios diarios para cada uno de los usos analizados doméstico, comercial e industrial, se procede a consolidar el caudal medio diario total requerido para el sistema de abastecimiento. Este valor se obtiene mediante la sumatoria directa de los caudales parciales, lo cual permite reflejar de manera integrada la demanda hídrica estimada para el municipio de Algeciras en el horizonte de diseño.

Así, el caudal doméstico calculado en 45,53 L/s, sumado al caudal comercial de 9,11 L/s y al caudal industrial de 0,91 L/s, arroja un Qmd total de 55.54 L/s, valor que constituye la base para la obtención del caudal máximo diario (QMD) y del caudal máximo horario (QMH), conforme al enfoque gradual y acumulativo recomendado por la Resolución 0330 de 2017 y la bibliografía técnica nacional en materia de planificación del recurso hídrico.

USO	Qmd	Unidad
DOMESTICO	45,53	L/s
COMERCIAL	9,11	L/s
INDUSTRIAL	0,91	L/s
TOTAL	55,54	L/s

Tabla 4: Consolidado del Caudal Medio Diario

"(...)"

• DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Artículo 40 se determina:

"ARTÍCULO 40. Período de diseño. Para todos los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, se adopta como período de diseño 25 años.

Parágrafo. Para proyectos especiales para agua y saneamiento básico tales como los provenientes de alanzas público - privadas, túneles de conducción, embalses, derivaciones, grandes conducciones y disposición de residuos sólidos, se podrá aceptar un periodo de diseño mayor, siempre y cuando se efectúen los análisis técnicos y económicos que lo justifiquen."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Asimismo, el Artículo 43 señala:

"ARTÍCULO 43. Dotación neta máxima. La dotación neta debe determinarse haciendo uso de información histórica de los consumos de agua potable de los suscriptores, disponible por parte de la persona prestadora del servicio de acueducto o, en su defecto, recopilada en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), siempre y cuando los datos sean consistentes. En todos los casos, se deberá utilizar un valor de dotación que no supere los máximos establecidos en la Tabla 1"

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 ~ 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

En el caso del municipio de Algeciras, cuya altura promedio sobre el nivel del mar es de 1.528 m.s.n.m, y considerando que se encuentra en el rango entre 1.000 y 2.000 m.s.n.m, se adopta una dotación neta máxima de 130 L/hab-día, de acuerdo con lo establecido en la normativa. (Ver **Dotación Neta y tabla 1.**)

Y en su Artículo 44, señala la Dotación Bruta como:

"ARTÍCULO 44. Dotación bruta. La dotación bruta para el diseño de cada uno de los componentes que conforman un sistema de acueducto se debe calcular conforme a la siguiente ecuación:

$$D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%p)$$

Donde,

Dbruta: Dotación bruta

dnet: Dotación neta

%p: Porcentaje de pérdidas técnicas máximas para diseño

Parágrafo. El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación anterior engloba el total de pérdidas esperadas en todos los componentes del sistema (como conducciones, aducciones y redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable, y no deberá superar el 25%.

Según las memorias técnicas emitidas por el solicitante respecto a la población futura, consignado en el radicado 19294 2025-E del 30 de Julio del 2025 y según la normatividad vigente, el recurso solicitado es para una población con proyección a 25 años con 26520 habitantes. DANE

Con base en los datos presentados y de acuerdo con la Resolución No. 0330 del 8 de junio de 2017, mediante la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), y tras corregir las fórmulas relacionadas con el período de diseño, se establece una proyección a 25 años, conforme al artículo 40 de la misma:

Dotación neta: 130 L/Hab*Día.

Dotación Bruta:

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%P} = \frac{130 \text{ L/Hab} \cdot \text{Día}}{1 - 0,1235}$$

$$D_{bruta} = 148.32 \text{ L/Hab} \cdot \text{Día}$$

Caudal medio diario:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **USO DOMESTICO**

$$Q_{md} = \frac{P * d_{bruta}}{86400} \quad Q_{md} = \frac{26520 * 148.32 \text{ L/Hab} * \text{Día}}{86400 \text{ Lps}}$$

$$Q_{md} = 45.53 \text{ Lps}$$

• **USO COMERCIAL**

$$P_{comercial} = 20\% * \text{Población Futura}$$

$$P_{comercial} = 20\% * 26520 \text{ hab}$$

$$P_{comercial} = 5304 \text{ HAB}$$

$$QMD \text{ comercial} = \frac{148.32 \left(\frac{L}{Hab} * Di \right) * 5304 \text{ Hab}}{86400 \text{ Seg}}$$

$$QM \text{ comercial} = 9.11 \text{ L/S}$$

• **USO INDUSTRIAL**

$$P \text{ Industrial} = 2\% * \text{población Futura}$$

$$P \text{ Industrial} = 2\% * 26520 \text{ Hab}$$

$$P \text{ Industrial} = 530,4 \text{ Hab}$$

$$QMD \text{ industrial} = \frac{148,32 \left(\frac{L}{Hab} \right) * Dia * 530,4 \text{ Hab}}{86400 \text{ seg}}$$

$$QMD \text{ industrial} = 0,91 \text{ l/s}$$

Caudal Medio Diario:

USO	Qmd	Unidad
DOMESTICO	45.53	L/S
COMERCIAL	9.11	L/S
INDUSTRIAL	0.91	L/S
TOTAL	55.54	L/S

Caudal Máximo Diario (QMD):

$$QMD = qMD_{total} * K1$$

$$QMD = 55,54 \frac{L}{s} * 1,1$$

$$QMD = 61.09 \text{ L/S}$$

Caudal Máximo horario:

$$QMH = QMD * K2$$

$$QMH = 61.09 \text{ L/S} * 1.3$$

$$QMH = 79.42 \text{ L/s}$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Para la determinación del módulo de caudal doméstico, comercial e industrial se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante **Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017**, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 40, Artículo 43 y Artículo 44 de la mencionada resolución.

El cuadro de distribución y asignación de caudal quedará de la siguiente manera:

USOS	Caudal Máx Horario
Uso para consumo humano y doméstico	46,94 Lps
Uso Comercial	3.75Lps
Uso Industrial	4.85 lps
Caudal total (LPS)	55,54 Lps

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2025-E 15596 del 18 de junio de 2025, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Nota: Es de aclarar que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el usuario no se ajustaba al caudal a concesionar en el presente informe, por tal motivo con autorización del usuario se hace los respectivos ajustes para así dar continuidad con el permiso de concesión de aguas superficiales y viabilidad a la aprobación del PUEAA.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de pérdidas	X	
Plan de acción del PUEAA.	• Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS / OPOSICIONES**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad uso doméstico, comercial e industrial, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de Renovación, Traspaso y modificación de Concesión de Aguas Superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Algeciras (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de los documentos presentados por la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS "EMSERAL" S.A.E.S.P. con Nit No. 813.003.198-2, cuya Gerente General es el señor LEONARDO AGUIRRE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable Modificar, Traspasar y Renovar la Resolución No. 2039 del 02 de octubre del 2006, para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada La Perdiz, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (864859X – 770724Y), con un caudal directo de 55,54 L/s, destinado para el uso doméstico, Industrial para procesos de una planta de beneficio Animal y el uso Comercial para el Lavadero de Carros, en beneficio del Acueducto Zona Urbana del Municipio de Algeciras:

USOS	Caudal Máx Horario
Uso para consumo humano y doméstico	46,94 Lps
Uso Comercial	3.75Lps
Uso Industrial	4.85 lps
Caudal total (LPS)	55,54 Lps

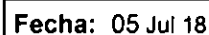
El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se renueva la concesión sobre la fuente hídrica Quebrada La Perdiz, otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 2039 del 2 de octubre de 2006.

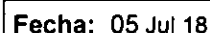
Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

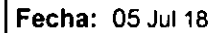
1. Fuentes Alternas de Abastecimiento:

Fuentes alternas de abastecimiento (cuando aplique)		APLICA: SI, NO		Observación																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto		Proyecto de agua superficial para el abastecimiento de agua potable en el sector de agua potable																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
	Objeto del proyecto		Proyecto de agua superficial para el abastecimiento de agua potable en el sector de agua potable																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
	Actores (¿Responsables?)		Proyecto de agua superficial para el abastecimiento de agua potable en el sector de agua potable																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Proyecto	Descripción	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto	Proyecto</





Página 20 de 30



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA -00287-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”. Decreto que en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma, señala “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem indica “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*”, señalando adicionalmente en el Artículo 2.2.3.2.7.4. que “*Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*”

En cuanto al tema de la prórroga, el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 estipuló “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”, señalando adicionalmente en el Artículo 2.2.3.2.8.4. que “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Finalmente, en su Artículo 2.2.3.2.8.6. indicó “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud de Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, tenemos que mediante la Resolución CAM No. 2039 de fecha 02 de octubre de 2006 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"*, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM otorgó *"... Concesión de Aguas Superficiales de la corriente La Perdiz del Municipio de Algeciras (H), en un caudal de 37.5 litros/segundo, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALGECIRAS "ENSERAL ESP", NIT., 813.003.198-2 ... para beneficio del Acueducto Zona Urbana del Municipio de Algeciras (H)..."*, limitando el uso del recurso hídrico solo para "Domestico", según se observa en el cuadro de reparto del caudal.

En la referida Resolución, también se dispuso que el periodo de vigencia de la concesión, sería de veinte (20) años; encontrándose próximo a vencerse.

Que en virtud de lo anterior, las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.263.189-6, representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.616 expedida en Bogotá D.C., como prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Algeciras, solicitó mediante los radicados CAM Nos. 2025-E 15596 y 15605 ambos del 18 de junio de 2025, con registro VITAL No. 3100900263189625001, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre de 2006, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Perdiz,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para beneficio del Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras – Huila, incluyendo no solo el Consumo Humano y Doméstico, sino también el Industrial (*Planta de Beneficio Animal*) y Comercial (*Lavado de vehículos*), requiriéndose un ajuste al caudal inicialmente concesionado.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 110 del 07 de julio de 2025, modificado por el Auto No. 128 de fecha 31 de julio de 2025, donde se aclaró que el trámite se surte para la Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre del 2006, incluyendo el Consumo Humano, Doméstico, Industrial (*Planta de Beneficio Animal*) y Comercial (*Lavado de vehículos*); el día 26 de agosto del 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre la Bocatoma correspondiente al Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025, en donde se consideró técnicamente viable “... *Modificar, Traspasar y Renovar la Resolución No. 2039 del 02 de octubre del 2006, para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada La Perdiz, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas (864859X – 770724Y), con un caudal directo de 55,54 L/s, destinado para el uso doméstico, Industrial para procesos de una planta de beneficio Animal y el uso Comercial para el Lavadero de Carros, en beneficio del Acueducto Zona Urbana del Municipio de Algeciras...*”, a favor de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS “EMSERAL” S.A. E.S.P., identificadas con Nit 813.003.198-2; renovación que se concederá por un término de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que “... *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”, y que a su vez, el artículo 2.2.3.2.7.5. señala que “... *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”; estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025, RENOVAR, TRASPASAR Y MODIFICAR A FAVOR DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P., identificada con Nit 900.263.189-6, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Perdiz, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre del 2006, ajustando el uso del recurso hídrico para Consumo Humano, Doméstico, Industrial (*Planta de Beneficio Animal*) y Comercial (*Lavado de vehículos*), y ajustando el caudal a 55,54 L/s, teniendo como punto de captación las coordenadas planas origen Bogotá 864859 E - 770724 N, en beneficio del Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras – Huila.

En consecuencia, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.5. y 2.2.3.2.8.6.; acogiendo el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, TRASPASAR Y MODIFICAR A FAVOR DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P., identificada con Nit **900.263.189-6**, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Perdiz, otorgado mediante la Resolución CAM No. 2039 del 02 de octubre del 2006, ajustando el uso del recurso hídrico para **Consumo Humano, Doméstico, Industrial (Planta de Beneficio Animal) y Comercial (Lavado de vehículos)**, y ajustando el caudal a **55,54 L/s**, teniendo como punto de captación las coordenadas planas origen Bogotá 864859 E - 770724 N, en beneficio del Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de Algeciras – Huila, así:

USOS	Q. (LPS)
Consumo Humano y Doméstico	46,94 lps
Comercial	03,75 lps
Industrial	04,85 lps
Caudal Total (LPS)	55,54 Lps

PARÁGRAFO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental; el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el Acuerdo 034 del 2000, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio de Algeciras - Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4146 de fecha 03 de octubre de 2025**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Renovación, Traspaso y Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se otorga por un término de **VEINTE (20) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: **Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00287-25, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 y en el Decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a **60 días** posteriores a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo (la curva eficiente y establecer la rata de bombeo), que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente Acto Administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso ampara únicamente el uso del recurso hídrico concesionado en los términos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, en caso de requerir el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá adelantarse el trámite respectivo ante esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSERAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit **900.263.189-6**, representada legalmente por el señor Leonardo Aguirre Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

79.883.616 expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Algeciras – Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
serialNumber=26453265, o=ALMA, ou=NEVA,
email=carolinatrujillocam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR
REGIONAL, cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM,
1.3.6.1.4.1.4710.1.2.480251580, name=C.C, ou=Dirección
Territorial Norte
Date: 2018.07.05 11:55:51 -0500

Exp. PCA-00287-25

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN